

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre "Descentralización fiscal equitativa, proporcional y solidaria".

Santiago de Chile, 01 de febrero de 2022

DE:

Álvaro Jofré Cáceres y convencionales constituyentes que suscriben

PARA: Sra. MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos respetuosamente a usted, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional, sobre "Descentralización fiscal equitativa, proporcional y solidaria", para el estudio, deliberación y eventual aprobación de la Comisión que corresponda, en los términos siguientes:

PROPUESTA DE DESCENTRALIZACIÓN

PROBLEMA QUE SOLUCIONAR:

Las amplias, múltiples, y por qué no decirlo, inagotables necesidades existentes en nuestra sociedad deben ser entendidas por nuestras autoridades que, según nuestra estructura político-jurídico e institucional, son las encargadas de entregar soluciones con el objetivo de poder fomentar el logro del bien común. En este contexto es que nuestro país demanda un sistema en el que dichas autoridades puedan responder eficientemente a las expectativas que la población legítimamente se ha creado en este contexto de restructuración constitucional.

Dicho lo anterior, la geografía y extensión del territorio nacional muchas veces (por no decir la gran mayoría), dificulta el logro de los objetivos propuestos, lo que a su vez demanda contar con una estructura que responda de manera eficaz a las necesidades de la población a lo largo y ancho del territorio de la república, como así también el permitir que todos podamos alcanzar nuestra máxima realización espiritual y material posible.

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre "Descentralización fiscal equitativa, proporcional y solidaria".

Santiago de Chile, 01 de febrero de 2022

DE:

Álvaro Cofré Cáceres y convencionales constituyentes que suscriben

PARA: Sra. MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos respetuosamente a usted, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional, sobre "Descentralización fiscal equitativa, proporcional y solidaria", para el estudio, deliberación y eventual aprobación de la Comisión que corresponda, en los términos siguientes:

PROPUESTA DE DESCENTRALIZACIÓN

PROBLEMA QUE SOLUCIONAR:

Las amplias, múltiples, y por qué no decirlo, inagotables necesidades existentes en nuestra sociedad deben ser entendidas por nuestras autoridades que, según nuestra estructura político-jurídico e institucional, son las encargadas de entregar soluciones con el objetivo de poder fomentar el logro del bien común. En este contexto es que nuestro país demanda un sistema en el que dichas autoridades puedan responder eficientemente a las expectativas que la población legítimamente se ha creado en este contexto de restructuración constitucional.

Dicho lo anterior, la geografía y extensión del territorio nacional muchas veces (por no decir la gran mayoría), dificulta el logro de los objetivos propuestos, lo que a su vez demanda contar con una estructura que responda de manera eficaz a las necesidades de la población a lo largo y ancho del territorio de la república, como así también el permitir que todos podamos alcanzar nuestra máxima realización espiritual y material posible.

SITUACIÓN IDEAL:

Que las regiones puedan disfrutar de los réditos que generan las diversas actividades económicas sin desconocer el carácter solidario con el resto de las regiones que conforman nuestro territorio nacional, haciendo uso de la autonomía que puedan detentar a efecto de tomar en forma rápida y certera las decisiones que les permitan su mejor desarrollo.

QUÉ DEBE CONTEMPLAR LA NUEVA CONSTITUCIÓN:

Debe establecer un sistema que nos permita el mejor desarrollo como país, pero que a la vez procure un desarrollo autónomo de las distintas regiones que conforman el territorio nacional, en el cual se pueda evidenciar la eficiencia procedimental y de competencias que posean las autoridades, independiente de la ideología política a la que adhieran.

FUNDAMENTOS

El actual sistema -Estado Unitario- que rige a la institucionalidad en nuestro país, permite solo de manera superficial y desde el punto de vista de la administración del Estado, la anhelada descentralización, de modo tal que a través de ella se persigue contar con un desarrollo autónomo (no soberano) de las regiones, principalmente desde un punto de vista económico, toda vez que las decisiones de distribución, asignación y gasto de los recursos fiscales tienen su común denominador en el hecho de que la decisión final siempre descansará en la autoridad central.

En esta misma línea se produce una dicotomía en el sentido de que proponemos la mantención de un estado unitario, pero con la diferencia de que en el texto final de la Nueva Constitución se incorpore de manera expresa la entrega de competencias, facultades y autonomía que tendrán los Gobiernos Regionales para la toma de decisiones en materia de gasto público a nivel regional evitando la dependencia del nivel central en este tema. Un ejemplo bastante evidente en esta materia, está dado por el establecimiento del sistema Chile-Compra en el que si bien es cierto el tema de adquisiciones de insumos por parte de las instituciones que forman parte de la administración del Estado se encuentra sumamente regulado, como así también se contienen las condiciones en que debe llevarse a cabo tal proceso, al mismo tiempo genera situaciones en las que se torna en demasía burocrático aquel, además de generar una prácticamente imposibilidad de participación igualitaria entre proveedores de Santiago vs los de regiones.

ANTECEDENTES

1. DEFINICIÓN DEL ESTADO DE CHILE COMO: ESTADO REGIONAL UNITARIO.

Esta propuesta requiere habilitar un marco constitucional y legal para ella, tal como la autorización para el establecimiento y aplicación de ciertos tributos a nivel regional, potestad de endeudamiento regional y normas que precisen la afectación de determinados impuestos al erario de los gobiernos subnacionales. Todo lo anterior a través de la dictación de la correspondiente ley.

2. ELECCIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD REGIONAL.

Recalcar que este cambio o reforma que se produjo a la normativa vino a entregar la cuota democrática que se requería en esta materia, lo que no excluye la existencia de conflictos en el marco de la aplicación práctica de estos cambios, principalmente en lo relativo a las atribuciones, competencias o facultades de las autoridades regionales como lo es el Gobernador Regional. Cabe señalar que a él corresponderá la dirección del gobierno y administración regional y ejercerá todas las competencias del Gobierno Regional, así como también presidir el mismo en conformidad de lo dispuesto por la ley.

3. TRASPASO DE COMPETENCIAS, SERVICIOS Y PROGRAMAS.

Establecer un calendario plurianual para traspasar competencias, servicios y programas públicos desde los ministerios y organismos centrales a la dependencia de los Gobiernos Regionales y Municipalidades. Para acoger estos traspasos, se propone la creación, en cada Gobierno Regional, de cuatro nuevas Direcciones del Gobierno Regional: Fomento Productivo e Innovación; Desarrollo Social; Infraestructura, Habitabilidad, Movilidad y Sostenibilidad Ambiental; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

A este respecto, la señalada autonomía a la que se ha hecho referencia, de ninguna forma implica considerar a los Gobiernos Regionales como entes soberanos que se desliguen completamente de la autoridad central en materia de administración, sino que lo que se pretende por medio de esta propuesta es el establecimiento de un sistema que permita dotar y traspasar competencias a los gobiernos regionales, a objeto de alcanzar la debida eficiencia en la toma de decisiones y en la aplicación o puesta en práctica de aquellas, los que a su vez tendrán que estar en permanente coordinación con los servicios públicos existentes en la región a fin de contar un procedimiento que sea armónico desde la autoridad central hasta la aplicación final de alguna

medida o de alguna política pública. En estricto rigor, esto se puede materializar en una línea a seguir y que se expresa de la siguiente forma:

Autoridad
Nacional
Autori. Regional
Autori. Regional
Autori. Regional
Autori. Regional
ARMONIA DECISORIA Y
PARTICIPACION REGIONAL

Todo lo anterior puede verse reflejado en el hecho de fomentar en las regiones todas aquellas actividades para las cuales posean Ventajas Comparativas frente al resto por lo que, en el caso de la Región de Tarapacá, se evidencia una atractiva base turística que no tan solo abarque lugares ubicados dentro de la región, sino que está latente la posibilidad de ser un nexo internacional con una de las principales atractivos turísticos de nuestro país como lo es la Isla de Pascua por medio del concepto de la "Liberalización de los Cielos" lo que en palabras simples conlleva o significa (para este caso concreto) que el aeropuerto de Iquique se transforma en la escala necesaria para arrivar a Isla de Pascua. Ello tiene consecuencias inmediatas como son: a) Reducción de tiempos de desplazamientos entre el continente y la isla, toda vez que en la actualidad se deben invertir, por las lineas aéreas internacionales, un espacio de tiempo de aprox. 5 hrs, tiempo este que podrían ahorrarse -con las evidentes disminuciones en los costos y valores para los turistas- si la escala obligatoria se produjese en la ciudad de Iquique. De ser así, se podría llevar a cabo un programa de oferta turística de la ciudad e incluso de Zona Franca, poniendo a disposición de los turistas algunos productos en el mismo aeropuerto de modo tal que aquellos turistas que no dispongan de tiempo para recorrer la ciudad, al menos tengan la posibilidad de disfrutar de los productos más característicos de la zona a la puerta del avión.....ello como un ejemplo concreto de políticas de fomento a la actividad regional.

4. CREACIÓN DE UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS METROPOLITANAS

Crear un Sistema para la Administración de las Áreas Urbanas Regionales, basado en cada Gobierno Regional, en articulación con las correspondientes Municipalidades, lo cual constituye un medio para salvaguardar el principio de igualdad (sin perjuicio de las diferencias entre regiones) no reducir esta idea a solo 3 de las 16 regiones en las que se encuentra dividido nuestro territorio, más aún cuando las regiones en las que, por ejemplo se desarrolla la gran minería del cobre, no se encuentran incorporadas en la mención inicial. Nos parece que la idea de establecer Áreas Urbanas Regionales debe estar encaminada a procurar un actuar colaborativo entre zonas urbanas

y rurales de cada región al objeto de procurar un mejor y mayor desarrollo de cada una de las regiones.

5. LEY DE RENTAS REGIONALES

Crear una Ley de Rentas Regionales, que hoy Chile no tiene, y fortalecer la Ley de Rentas Municipales, con el objeto de permitir la gestión autónoma local y regional de modo tal que, sin prescindir de la idea de colaboración entre las regiones, podamos contar con un sistema de distribución y asignación de recursos, a parte de la Ley de Presupuestos, que permita generar y mantener un flujo de circulante en la región sin desconocer la realidad local y regional que caracteriza a cada región que forma parte del territorio de la república.

A este respecto, la generación de un sistema de tributos regionales queda entregado al legislador, para lo cual se propone que sea Orgánico Constitucional y no a la autoridad regional, ello en el sentido de evitar que la máxima autoridad regional tenga la facultad de establecer un sistema de tributos que pueda depender de la coyuntura o la realidad puntual de la región, lo que es abiertamente improcedente y eventualmente desventajoso para la propia región.

En este contexto, con la presente propuesta se pretende que la capacidad económica de la región (asignación de recursos) se encuentre determinada por una ley (L.O.C.) en la que se determine que un porcentaje del aporte al PIB que efectúe la región, se le asigne a la misma.

En síntesis, se propone que este sistema de tributos regionales quede regulado por una Ley Orgánica Constitucional que establezca los requisitos o condiciones necesarias para establecer un sistema tributario partiendo de la premisa que las decisiones que se tomen tengan entre sus partícipes fundamentales a las regiones por medio de sus autoridades.

6. FONDO DE CONVERGENCIA PARA LA EQUIDAD INTERREGIONAL

Crear el Fondo de Convergencia para la Equidad Interregional, inspirado en el modelo de la Unión Europea y de aplicación en otros países, tales como Canadá, Australia o Japón, dirigido a establecer mínimos comunes de servicios garantizados en cualquier parte del territorio nacional para dotar a los gobiernos regionales de las capacidades de autonomía de gestión que les permitan desempeñar sus tareas, comenzando por definir el Estado de Chile como uno de carácter descentralizado, sobre un territorio indivisible. Por otra parte, la descentralización fiscal, requiere habilitar un marco constitucional y legal para ella, tal como la autorización para el establecimiento

y aplicación de ciertos tributos a nivel regional, endeudamiento regional y normas que precisen la afectación de determinados impuestos al erario de los gobiernos subnacionales.

Todo lo anterior conlleva el poder proponer un sistema en el que, si bien es cierto que nos encontramos frente a un estado Unitario, puede ser una alternativa a efecto de contar con un mayor y mejor desarrollo de cada región, como así también procurar la colaboración y ayuda entre regiones que generan una mayor cantidad de recursos en favor de otras que no poseen un alto volumen de generación de estos.

PROPUESTA DE ARTICULADO:

ARTÍCULO PRIMERO.- "En las unidades territoriales en que se organiza administrativamente el país, tendrán derecho a participación significativa de los réditos que generan las actividades económicas que se realizan en tales territorios.

Para lo anterior, se les reconoce la debida autonomía que las faculte para la toma de decisiones que les permitan su mejor desarrollo. Ejercerán dicha prerrogativa, sin perjuicio de reconocer su obligación solidaria con el resto de las unidades territoriales. Asimismo, deberán actuar en coordinación y sin desconocer la vinculación con el Estado a través del respectivo Ministerio o Secretaria de Estado.

El legislador deberá dictar una ley que regule, desde un punto de vista orgánico y funcional el proceso de traspaso de competencias a los gobiernos regionales, estableciendo de esta manera un eficiente sistema de captación y distribución de tributos y rentas regionales que viabilicen esas competencias.

El Estado propiciará un sistema de planificación y administración territorial que favorezca la integración y complementariedad regional, con especial atención a las áreas o unidades territoriales que esta Constitución consagra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Estado se obliga a distribuir los recursos de manera equitativa y proporcional, sin desconocer el aporte que cada región efectúa al erario nacional, encomendando al legislador la determinación de los recursos que finalmente perciba la región y conjuntamente el mecanismo necesario para ello, a objeto de poder lograr su mejor desarrollo, atendida la autonomía que detentan".

Firman la iniciativa:

N°	Nombre	Firma
1	Álvaro Jofré	ALVANON SOME C. 10.940.830-1 CC TAMARAS-DA Álvaro Jofré
2	Roberto Vega	ROBERTO VEGA CAMPUSANO Convencional Constituyente Distrito 5%, Región de Coquimbo.
3	Raúl Celis	Pail Colo M. 8394133+.3
4	Manel José Ossandón	16.659.197-K MANUEL JOSÉ OSSANDÓN LIRA
5	Angélica Tepper	SNGLUCULER R. 8.88+02+-0 Angelica Tepper K.

N°	Nombre	Firma
6	Paulina Veloso	16504598-W.
7	Ruggero Cozzi	MARIAN E. Ruggero Cozzi E.
8	Patricia Labra	Patricia Labra Besserer 16.154695-K Patricia Labra B.